

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GUADALAJARA DE BUGA*

<i>FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO</i>					
<i>RADICACION</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADO</i>	<i>PROCESO</i>	<i>OBJETO DEL TRASLADO</i>	<i>TERMINO DEL TRASLADO</i>
2020-00102-00	JESUS HERNANDO ECHEVERRY CARBONEL	LUZ MARINA GUERRERO OSORIO	DIVORCIO	EXCEPCIONES DE MERITO	CINCO (5) DIAS (Art. 370 del C.G.P.)

FIJADO A LAS 8:00 A.M. DEL DÍA DE HOY: ONCE (11) MARZO DE 2021.

El Secretario,

WILMAR SOTO BOTERO

**MEMORIAL CONTESTACION DDA RECONVENCION - RAD 2020-00102**

YASMIN TASCAN OSPINA <yastas27@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 15:44

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (532 KB)

MEMORIAL CONTESTACION DDA RECONVENCION - RAD 2020-00102.pdf;

**BUEN DIA**

**ADJUNTO REMITO ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA RECONVENCION PARA SER ANEXO AL SIGUIENTE PROCESO:**

**PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO**

**DTE: JESUS HERNANDO ECHEVERRY CARBONELL**

**DDO: LUZ MARINA GUERRERO OSORIO**

**RAD: 2020-00102**

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO. GRACIAS**

**YASMIN TASCAN OSPINA**

**DEFENSORA PUBLICA**

**APODRADA DEMANDANTE**

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
BUGA VALLE  
E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO – DEMANDA DE RECONVENCIÓN  
DTE: LUZ MARINA GUERRERO OSORIO  
DDO: JESUS HERNANDO ECHEVERRY CARBONELL  
RAD: 2020-00102

**YASMIN TASCÓN OSPINA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.784.937 de San Pedro Valle y T.P No 65.532 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa acudo a su despacho en mi calidad de Defensora pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, mediante contrato No DP- 2957-2019, obrando como apoderada judicial del señor **JESUS HERNANDO ECHEVERRY CARBONELL** en el proceso de la referencia, procedo a dar contestación a la demanda de reconvencción presentada por la cónyuge LUZ MARINA GUERRERO OSORIO en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.** Así se desprende del registro civil de matrimonio aportado al proceso.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.**

**AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.** Lo cual se demuestra con los registros civiles de nacimiento aportados.

**AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.** Por cuanto como se probará, con pruebas testimoniales y el interrogatorio de parte que se efectuara a la cónyuge demandante en reconvencción, el motivo de la separación de hecho de los señores JESUS HERNANDO y LUZ MARINA, fueron las continuas discusiones que se generaron con ocasión de que el señor Jesús Hernando comprara una motocicleta que la señora Luz Marina utilizaba para trabajar como transportador informal – moto taxista, lo que daba lugar a que ella estuviera por fuera del hogar todo el día, desatendiendo sus obligaciones para con su esposo, en lo que se refiere a la alimentación y organización de su ropa, por lo que comenzaron a tener continuas discusiones y malos tratos entre ambos, que produjeron el deterioro de la relación marital, al punto de que ella en varias ocasiones lo echara de la casa en que vivían, situación que llevó al rompimiento de la relación y a la separación de hecho desde hace casi 10 años, la cual aún perdura, tal y como lo afirma la misma demandante en reconvencción en el hecho 4 de la demanda.

**Manifiesta igualmente mi mandante que NO ES CIERTO que el tuviera una relación extramatrimonial.**

En lo que atañe al incumplimiento que alega la demandante en reconvención por parte de mi poderdante de suministrar alimentos, indicamos al despacho, que ello NO ES CIERTO, por cuanto como lo informa el señor Jesús Hernando, él por varios años, aún estando separado de hecho de su cónyuge, le suministraba ayuda económica para sus gastos, lo cual dejó de realizar por problemas con ella y a la fecha aún sin ser pareja, ella reside en el inmueble social, sin pagar o reconocer suma alguna a mi mandante como canon de arrendamiento, lo que se debe tener como un aporte por parte del señor Jesús Hernando a la manutención de su cónyuge.

**AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.** Puesto que la sociedad conyugal no se ha liquidado por ningún medio, pese a que mi poderdante en varias oportunidades ha querido hacerlo, proponiéndole a su esposa que le compre la parte que a él corresponde, a lo cual se ha negado.

**AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO.** Puesto que como se probará con la pruebas testimoniales, la señora Luz Marina trabaja como moto ratón y esa actividad le genera ingresos, con los cuales suple sus necesidades, a más de que vive con sus hijos, quienes también le ayudan a su sostenimiento.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRETENSION No 1 NO ME OPONGO,** a que se decrete el divorcio, pero este debe ser con fundamento o por haberse configurado la causal 8 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

#### **A LA PRETENSION No 2 ME OPONGO.**

Para que haya lugar a ordenar alimentos, se debe probar además de la causal invocada para decretar del divorcio, la culpa de parte del cónyuge, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante, y en este caso como se probará, no es cierto que mi mandante haya dado lugar al divorcio, así como tampoco lo es que la señora LUZ MARINA GUERRERO, no labore, ni tenga ingresos para su sostenimiento, puesto que conforme a lo que se indicó anteriormente ella se desempeña como transportador informal – moto taxista, actividad que le genera ingresos, además ella reside en el inmueble de propiedad del demandado, sin pagar canon de arrendamiento alguno y los gastos por concepto de servicios públicos y comida los comparte con sus hijos.

En cuanto a la capacidad económica de mi mandante informo al despacho que el señor JESUS HERNANDO ECHEVERRY CARBONELL, es pensionado de la entidad Colpensiones, y devenga una mesada pensional de \$1.142.528, con la cual debe cubrir sus necesidades básicas, como son alimentación, salud y seguridad social, a más de las obligaciones comerciales y crediticias, a las que debe acudir atendiendo el que con el monto de su pensión no alcanza a cubrir todo lo que requiere para vivir dignamente, y por tanto no está en capacidad de pagar suma alguna por concepto de alimentos.

Capacidad económica que pruebo con copia del desprendible de pago de la mesada pensional, en la cual se detalla el valor de la mesada, los descuentos y el valor neto recibido.

A LA PRETENSION No 3 NO ME OPONGO, por cuanto la sociedad se encuentra ilíquida.

A LA PRETENSION No 4 NO ME OPONGO, por ser una consecuencia del decreto del divorcio.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO**

Propongo como excepción la denominada **INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA POR LA DEMANDANTE EN RECONVENCION PARA SOLICITAR EL DIVORCIO.**

La cual fundo en el hecho de no haberse configurado el incumplimiento de los deberes de esposo que se le endilga por parte de la señora LUZ MARINA GUERRERO OSORIO a mi poderdante y con base en el cual demanda en reconvención el divorcio del matrimonio por ellos contraído, alegando que se configura la causal 2º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, habida cuenta que como se probará, lo que ocurrió fue que con ocasión de los constantes problemas, discusiones y malos tratos que se generaron entre la pareja a raíz de la actitud asumida por la señora Luz Marina, quien empezó a trabajar como transportadora informal – moto ratón, en una motocicleta adquirida por el señor Jesús Hernando, desatendiendo sus deberes alimentarios y de arreglo de ropa para con su esposo se resquebrajo la relación marital existente, hasta llegar al punto de hacer imposible la convivencia, lo que dio lugar a la separación física o de hecho de los cónyuges hace aproximadamente 10 años, para evitar así mayores inconvenientes.

#### **EXCEPCION DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN LA SEPARACION POR PARTE DE MI PODERDANTE.**

Como se dijo líneas atrás, se demostrará que la separación de los cónyuges se dio como consecuencia de los problemas que se presentaron entre ellos y no por voluntad propia de mi mandante, por cuanto la señora LUZ MARINA con su proceder no sólo afectó el principio de solidaridad que tenía para con su pareja, sino que, asimismo, impidió que el señor JESUS HERNANDO pudiera cumplir su rol de esposo.

#### **PRUEBAS**

Solicito sean tenidas como pruebas de esta contestación las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

Aporto para que sea tenido como prueba, copia del desprendible de pago de la pensión del señor JESUS HERNANDO ECHEVERRY CARBONELL expedido por Colpensiones, con el cual demuestro los ingresos del demandado en reconvención.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al despacho se decrete la práctica de interrogatorio de parte a la señora LUZ MARINA GUERRERO OSORIO, para que absuelva las preguntas que le formulare en

la audiencia que se señale, a fin de probar los hechos en que se funda mi oposición a la demanda de reconvención.

### **TESTIMONIALES**

Con el fin de probar los hechos alegados en esta contestación, específicamente lo que atañe a las situaciones que dieron origen a la separación de hecho entre los señores JESUS HERNANDO ECHEVERRY CARBONELL y LUZ MARINA GUERRERO OSORIO, la capacidad económica de la cónyuge para solventar sus gastos, y la imposibilidad de mi poderdante de suministrar la cuota alimentaria pedida, solicito a usted señor Juez, que se tengan como testigos y al momento de escuchar su declaración se indague sobre estos aspectos, a las mismas personas relacionadas en la demanda, es decir los señores **ALEXIS HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO PALACIOS RENGIFO y MAURICIO FERNANDO RONDON LOZANO**, por ser conocedores de ello, quienes pueden ser citados en las siguientes direcciones:

**ALEXIS HERNANDEZ**, identificado con C.C No 14.875.887, quien puede ser citado en la calle 5 No 5 – 92 Buga Valle. Celular 3013741221 Correo electrónico [alexishernandezd7100@gmail.com](mailto:alexishernandezd7100@gmail.com)

**CARLOS ALBERTO PALACIOS RENGIFO**, identificado con C.C No 14.884.743 quien puede ser citado en la calle 17 A No 16-39 Buga Valle. Celular 316 5474939. Sin correo electrónico.

**MAURICIO FERNANDO RONDON LOZANO**, identificado con C.C No 1.115.081.907, quien puede ser citado en la calle 17 No 15 – 38 37 Buga Valle. Celular 3185444184. Correo [rendonmauricio06@gmail.com](mailto:rendonmauricio06@gmail.com)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo mi escrito en las siguientes normas:

Artículo 6 Ley 25 de 1992

Artículo 113 Código Civil

Artículo 96 – 371 y ss CGP

### **ANEXOS**

Adjunto a este escrito:

El documento relacionado como prueba.

Prueba del envío de la presente contestación al correo electrónico de demandante en reconvención señora LUZ MARINA GUERRERO OSORIO y al de su apoderada judicial.

### **NOTIFICACIONES**

La señora LUZ MARINA GUERRERO y su apoderada en las direcciones físicas y electrónicas relacionadas en la demanda de reconvención.

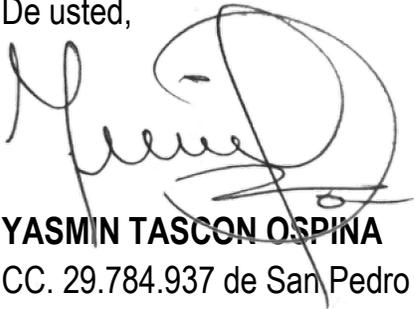
**YASMIN TASCON OSPINA**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

---

El señor JESUS HERNANDO ECHEVERRY CARBONELL en la Calle 17 No 15 – 40 Barrio Divino Niño Buga Valle. Celular 315 4244035. Correo electrónico [hernandoecheverry2019@gmail.com](mailto:hernandoecheverry2019@gmail.com)

La suscrita en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 4 No. 3-18 de San Pedro. Celular 314 8878630 - Email: [yastas27@hotmail.com](mailto:yastas27@hotmail.com)

De usted,

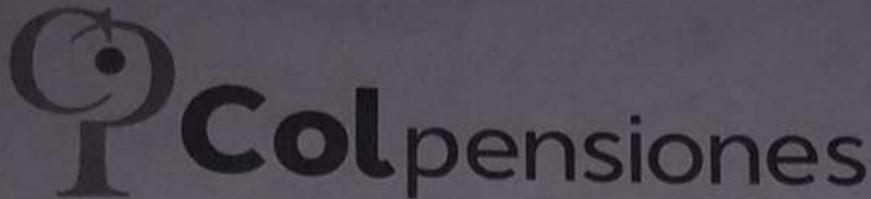


**YASMIN TASCON OSPINA**

CC. 29.784.937 de San Pedro (V)

TP. 65532 del C. S. J.

Marzo 03 de 2021



32 - BANCO CAJA SOCIAL		CUPON DE PAGO No. 1222671	
00000024087526086		MES 1	AÑO 2021
CIUDAD/DPTO GUADALAJARA DE BUGA (111) / VALLE DEL CAUCA (76)		PAGUESE HASTA 28/04/2021	
IDENTIFICACION CC 14875436		SUCURSAL 00348 - GUADALAJARA DE BUGA CR 13 CR 13 5 60	
NOMBRE PENSIONADO JESUSHERNANDO ECHEVERRY CARBONELL			
COD	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
9155 30	P DE VEJEZ 758 HOMBRE INCREM INCREMENTO	\$1,015,334.00 \$127,194.00	
75 7001	NUEVA EPS S A POPULAR PRESTAMO 5 120		\$101,600.00 \$296,435.00
Linea de Atención al Pensionado:		\$1,142,528.00	\$398,035.00
Medellín (4)283 6090, Bogotá (1) 489 0909, Resto del país 018000 41 0909 Página Web: <a href="http://www.colpensiones.gov.co">www.colpensiones.gov.co</a> ? Ayuda al ciudadano / Atención al ciudadano		NETO A PAGAR	\$744,493.00
QUEDATE EN CASA			

Correo: YASMIN TASCON OSPINA x Defensoria del Pueblo x Correo: Yasmin Tascon Ospina - x Descargar archivo | iLovePDF x +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1iNDQAYS1iNTI4LTAwA0wMAoARgAAA1ix6ddRs1xlgxK8sUqo340HANTYV2...

Aplicaciones Nueva pestaña MEDICINA YASMIN OCIO SANITAS

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Carpetas Bandeja de e... 247 Correo no des... 23 Borradores 140 Elementos envia... Elementos elimin... Archivo Notas CORREOS OSCAR Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

YO YASMIN TASCON OSPINA  
Mié 3/03/2021 3:34 PM  
Para: luis.a.echeverry@hotmail.com; Sandra Patricia Arango Valencia

CONTESTACION DDA RECON...  
440 KB

BUENA TARDE

DE MANERA ATENTA Y PARA LOS FINES LEGALES RESPECTIVOS REMITO A USTEDES COMO PARTE Y APODERADA EL ESCRITO Y ANEXOS DE CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION EN EL PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO BAJO EL No 2020-00102 QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUGA.

CORDIALMENTE

YASMIN TASCON OSPINA  
DEFENSORA PUBLICA  
APODERADA DEMANDANTE

Responder Responder a todos Reenviar

Sponsored Stories

Ella pone un tallo de rosas en una patata y Consejosytrucos.co

Nunca debes dormir con un ventilador en tu Consejosytrucos.co

Todo el mundo debería pantalla (161)

INCIDE MUNICIPIO SAN PEDR... RODILLA

Escribe aquí para buscar

3:34 p. m. 3/03/2021